



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 334 - 2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2012

VISTO: El Informe N° 46-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 427612-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 705-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en sesenta (60) folios útiles; y,

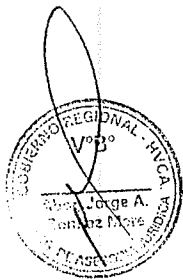
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 05 de octubre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, en mérito a la investigación denominada "NEGLIGENCIA CON RELACION AL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA EVALUACION DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA UNIDAD DE LA RED DE SALUD DE LA EJECUTORA 008 - REGIÓN HUANCAVELICA, SUB REGION DE ACOBAMBA", siendo notificada conforme consta a fojas 56 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, es preciso señalar que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso. En cuanto derecho fundamental se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. En el presente caso, a la procesarla no se le ha lesionado el derecho de defensa en la medida en que fue notificada formalmente;

Que, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, Ex Gerente Sub Regional de Acobamba, tiene como antecedente el Informe N° 021-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/ejv, de fecha 23 de octubre del 2010, emitido por la Ing. Elizabeth Jáuregui Villar, mediante la cual remite al Sub Gerente de Planeamiento, Estratégico, Estadística y AT el Consolidado de la Evaluación del Plan Operativo Institucional para su incorporación correspondiente al I Semestre del Ejercicio Fiscal 2010, y a la vez da a conocer que aún viene incumpliendo con enviar su respectiva evaluación de su Plan Operativo Institucional a la Unidad de Red de Salud de Acobamba, siendo a nivel de ejecutoras desconcentradas el único órgano estructurado que viene incumpliendo con dicho procedimiento; seguidamente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 461-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de octubre del 2010, se aprobó la evaluación del Plan Operativo Institucional al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2010 de las unidades ejecutoras desconcentradas, en la que, no se ha considerado la evaluación de los POIS que corresponde a la Unidad de Red de Salud y la Unidad de Infraestructura de la Ejecutora Gerencia Sub Regional de Acobamba, por no haber presentado oportunamente sus informes de evaluación y, siendo necesario cumplir con los procedimientos del planeamiento operativo establecido en la Directiva para la formulación, aprobación, seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Institucional, es inexcusable la anexión de dichas evaluaciones en el segundo volumen;

Que, de lo anteriormente descrito, se ha procedido a efectuar un análisis de los hechos descritos por medio de los informes remitidos, de los cuales se advierte que las Unidades Ejecutoras Desconcentradas en efecto pese haberseles requerido y reiterado mediante determinados documentos emitidos por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de cumplir con la entrega del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

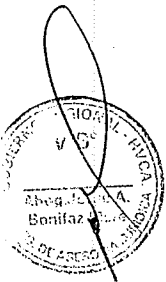
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 334 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2012

Plan Operativo Institucional correspondiente al I Semestre del año Fiscal 2010, con su respectiva Evaluación al I Semestre, donde no cumplieron con remitir lo solicitado, causando perjuicio a la institución; y es así que como parte de las investigaciones, mediante Oficio N° 42-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD de fecha 12 de setiembre del 2011, la CEPAD solicitó información respecto al perjuicio que ocasionó a la Administración Pública el incumplimiento de la no presentación de la evaluación del Plan Operativo Institucional, teniendo como respuesta el Informe N° 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT/ejv, de fecha 21 de setiembre, suscrito por la Ing. Elizabeth Jauregui Villar, en donde da a conocer el perjuicio ocasionado, respecto a la no presentación del POI, argumentando que, la no presentación del POI, por cualquier órgano o unidad estructurada del Pliego 447- Gobierno Regional de Huancavelica, no permite realizar la evaluación del grado de cumplimiento o ejecución de las actividades operativas funcionales, orientados al cumplimiento de objetivos sectoriales a través de las metas definidas en el Plan Operativo Institucional y la utilización racional de los recursos de un determinado ejercicio fiscal. Asimismo, refieren que la persona encargada de realizar la evaluación y la presentación del POI, es el planificador o quien haga sus veces; es así que las coordinaciones en Acobamba se efectuaron con el planificador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, cargo desempeñado en ese entonces por el Sr. Hugo Ayala Chanca;

Que, así mismo si bien es cierto la persona encargada de realizar la evaluación del POI fue el Sr. Hugo Ayala Chanca - Planificador de la Sub Región de Acobamba; pero también es cierto que la procesada en su condición de Gerente Sub Regional de Acobamba en el periodo 2010, estaba en la obligación de coordinar con el planificador a efectos que se realice la presentación del POI a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, hecho que por supuesto no fue cumplido, denotándose de esta manera una negligencia de parte de la procesada. Consecuentemente se ha hallado presunta responsabilidad por haber actuado con negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber omitido con presentar la Evaluación del Plan Operativo Institucional al I Semestre del Ejercicio fiscal 2010, pese haber sido requerido y reiterado mediante documentos emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, perjudicando de esta manera la realización de una evaluación cualitativa y cuantitativa del avance físico de las actividades y/o acciones programadas y la ejecución financiera de la Gerencia Sub Regional a su cargo, pero sin embargo, pese a tener presente el Memorándum Múltiple N°236-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 08 de julio del 2010, y el Memorándums Múltiple N° 251-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, la procesada ha demostrado una conducta funcional negligente, al haber hecho caso omiso a los requerimientos reiterativos que se le encomendó, causando con dicho accionar un retraso en la aprobación de la evaluación del POI y un perjuicio a la institución, por cuanto es imposible determinar el grado de avance físico y financiero, logros alcanzados, la problemática y las medidas correctivas adoptadas, por este Órgano Desconcentrado, por lo que, estando al merito de los documentos sustentados que son indicios más que suficientes que acredita la comisión de la Falta, se ha hallado la responsabilidad de **SORIANO LLANOVARCED ZOILA AURORA**, por haber transgredido sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa literales a), d) y h) que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "los demás que señale las leyes o el reglamento", concordado con el artículo 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 334 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 ABR 2012

vida social". y Artículo 129º.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", lo que hace que su conducta descrita se encuentre tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, como se puede apreciar, de los actuados, la procesada ha sido notificada válidamente con la resolución de apertura, el mismo que no ha sido materia de descargo, consecuentemente se advierte que los cargos imputados a la procesada se encuentran debidamente probados, con lo que queda demostrado el actuar negligentemente de la procesada;

Que, la - Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios suficientes, llegando a la conclusión que existe mérito sustentado para sancionar a la procesada disciplinariamente. Y no, existiendo razón en contrario, este colegiado, ha hallado responsabilidad manifiesta en la procesada, debiendo de imponerse la medida disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, teniendo en cuenta lo establecido en el principio de razonabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del art. IV de la Ley de Procedimiento General, mientras que específicamente en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Art. 230º del mismo cuerpo legal, el cual es una garantía del debido procedimiento, por las consideraciones expuestas;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y;

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º - IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta (30) días, a doña **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**, ex Gerente Sub Regional de Acobambá del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como demérito.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. S. Wilfredo Caveró Altamirano
GERENTE GENERAL REGIONAL

3

